

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID

D. PEDRO MORENO RODRÍGUEZ, Procurador de los Tribunales, y de la Asociación denominada **CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS TOMÁS MORO**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 172201, cuyas facultades acredito mediante copia del poder para pleitos que se acompaña como documento nº 1, y actuando como letrado **DON JAVIER Mª PÉREZ- ROLDÁN Y SUANZES- CARPEGNA**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con núm. [REDACTED] y domicilio profesional en la [REDACTED], ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que en la representación que ostento y siguiendo instrucciones de mi mandante, interpongo la presente QUERELLA CRIMINAL, ejerciendo las facultades reguladas en los artículos 110 a 113 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y de acuerdo con la sistemática establecida en el artículo 277 de la misma Ley de ritos, por un presunto DELITO CONTINUADO DE MALVERSACION DE FONDOS PUBLICOS Y PREVARICACION, de los artículos 432.1 y 441 y 404 del Código Penal.

I.- JUEZ ANTE QUIEN SE PRESENTA

La presente querella se interpone ante el Juzgado de Instrucción de Madrid, a quien por turno corresponda, por ser éste el competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.segundo de la Ley rituarial penal, pues aun cuando el querellado ostenta actualmente el cargo de Secretario de Estado para la Unión Europea, lo cierto es que dicho querellado no forma parte del Gobierno, según dispone el art. 1 de la Ley 50/97 de 27 de

Noviembre del Gobierno, sino de la Administración General del Estado, por lo que los supuestos delitos cometidos por los Secretarios de Estado quedan excluidos del régimen de los aforamientos que para los miembros del Gobierno establece la LOPJ a favor de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Entiende esta parte que la competencia territorial corresponde a los Juzgados de Instrucción de Madrid, al ser éste el lugar donde se han dictado las resoluciones judiciales injustas y por tanto donde se han consumado los presuntos delitos de prevaricación y malversación objeto de esta querrela.

II.- NOMBRE Y VECINDAD DEL QUERELLANTE

El querellante es la Asociación denominada **CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS TOMÁS MORO**, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número Nacional 17220 representada por medio de su Presidente, Sr. D. Javier Mª Pérez- Roldán y Suanzes- Carpegna, con domicilio a efectos de notificación en la Calle Sor Antela de la Cruz, 24, Escalera B, 5º F, 28020 Madrid, que interesa se le tanga por personada como parte acusadora a todos los efectos.

III.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUERELLADO

1.- D. DIEGO LOPEZ GARRIDO, mayor de edad, Secretario de Estado para la Unión Europea y con domicilio a efectos de citaciones en la citada Secretaria de Estado, Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid, Plaza de la Provincia nº 1, 28012 Madrid.

2.- Cualquier otra persona o personas físicas que pudieran resultar implicadas en los hechos objeto de querrela, por considerar que los mismos son constitutivos de delito.

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

PRIMERO: Tras el Consejo de Ministros de fecha 13 de abril de 2.008, y tras su aprobación por Real Decreto 447/2008, de 14 de Abril, se procedió al nombramiento como Secretario de Estado para la Unión Europea del Sr. D. Diego López Garrido (BOE N° 91, de 15 de abril de 2.008).

Se acompaña copia de dicho BOE como documento nº 2 de la querrela.

SEGUNDO: Que por los datos que ha constatado este Centro Jurídico, el antedicho Sr. D. Diego López Garrido, figura desde su nombramiento como Secretario de Estado y hasta la fecha como miembro integrante del Patronato de la Fundación Alternativas.

Así se desprende de:

a. La página Web de la Fundación Alternativas (<http://www.falternativas.org>) donde hasta el 24 de mayo, su nombre seguía apareciendo en el listado del patronato de la Fundación.- Se acompaña copia como Documento 3.

b- Igualmente, en la página Web del Ministerio de Cultura (<http://www.mcu.es/index.html>), en su sección consulta de Fundaciones, a fecha 16 de junio sigue apareciendo su nombre como perteneciente al patronato de la Fundación. – Se acompaña copia como Documento 4.

TERCERO: Así, este Centro Jurídico, pudo constatar que con fecha 22 de Julio de 2008, el antedicho Sr. Don Diego López Garrido firmaba la Resolución de 22 de julio de 2008, de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por la que se publicaba la concesión de ayudas, correspondientes al ejercicio 2008, para la celebración de congresos, seminarios, jornadas y otras actividades de naturaleza similar, sobre asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias. (BOE N° 184 de fecha 31 de Julio de 2008).

Se adjunta como doc. nº 5 copia del BOE de 31 julio 2008.

Entre los beneficiarios de esas ayudas, figuraba como número 1, del anexo I, una ayuda por importe de 60.000 euros a favor de la FUNDACION ALTERNATIVAS, por la actividad “Análisis estadístico y presentación de resultados de la encuesta nacional “Hablemos de Europa: ¿qué Europa queremos?”, **siendo el beneficiario de dicha ayuda la Fundación de la que**

es patrono el mismo querellado Sr. López Garrido, a la vez que el Secretario de Estado que resolvía dicha concesión.

CUARTO: Que igualmente, en el BOE número 117 de fecha 14 de Mayo de 2009, se publica Resolución de fecha 28 de Abril de 2009, de dicha Secretaría de Estado, por la que se concedían las antedichas ayudas, correspondientes al ejercicio 2009.

Se acompaña como doc. nº 6 copia de dicho BOE de 14 mayo 2009.

Al igual que la anterior ayuda, queremos poner de relieve que dicha resolución la firmaba en propio Secretario de Estado para la Unión Europea, Sr. Don Diego López Garrido.

Que entre dichas ayudas, que figuran en el Anexo I, figura la correspondiente al ordinal 12, por importe de 18.000 euros, por la actividad “Portal Web ¿Qué Europa queremos?”, siendo beneficiaria de dicha ayuda la Fundación Alternativas.

QUINTO: Tras haberse difundidos los anteriores hechos en diversos medios de comunicación en días pasados, el gabinete de Prensa del querellado envió por correo electrónico a la Asociación querellante un escrito de descargo, en el que acompañaba una carta de fecha 21 abril 2008, dirigida por el querellado al Presidente de la Fundación Alternativas informándole sobre su deseo de suspender sus actividades como Patrono de la fundación.

Se acompaña como doc. nº 7 copia de la carta de 21-4-08.

Este documento, de cuya veracidad tenemos serias dudas, en nada altera los efectos de los hechos objeto de querrela, ya que ni en los Estatutos de la Fundación ni en la Ley 50/2002 de Fundaciones se contempla la posibilidad de que un miembro del patronato proclame una autosuspensión de sus actividades, pues la suspensión únicamente se contempla por resolución judicial (art. 19.3 Ley fundaciones) y el cese y nombramiento del cargo ha de hacerse por imperativo del art.18.1 y 29.5 de la misma Ley, mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Por tanto resulta evidente que el contenido de la carta de 21-4-08 no

afecta a la tipicidad penal de los hechos objeto de esta querrela. Pero es que además, a pesar del contenido de dicha carta, seguramente preparada a posteriori de la fecha que se indica, 21-4-08, hasta el pasado 24 de mayo de 2009, el sr. López Garrido sigue figurando como miembro del Patronato de la Fundación Alternativas tanto en la página web de la Fundación como en la página de consultas del Registro de Fundaciones (copias de estas consultas se adjuntan como documentos nº 3 y 4).

SEXTO: En conclusión, que la incuestionable vinculación del querrellado, pasada o presente, con la Fundación Alternativas, convierten la concesión de sendas ayudas por importe de 60.000 € y 18.000 € por parte del Sr. López Garrido, actuando como Secretario de Estado, en actos reprobables jurídicamente y constitutivos de los presuntos delitos objeto de esta querrela.

Además de la reprochabilidad penal antes citada, en la conducta del querrellado queremos destacar que tales hechos también entran en conflicto con las normas del Código de Buen Gobierno aprobado por Orden APU/516/2005, de 3 de marzo, dictadas por el mismo Gobierno, algunos de cuyos miembros también forman parte del patronato de la Fundación Alternativas.

De igual forma, el querrellado, tras asumir el cargo de Secretario de Estado, y a la vista de la firma de las Resoluciones de dicha Secretaría de Estado por la que se concedían ayudas a la Fundación Alternativas, su conducta está conculcando las normas sobre incompatibilidad de los Funcionarios de la Administración Pública, Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado (art. 3- ámbito de aplicación; art. 7 -deber de inhibición y abstención, y art. 10- compatibilidad con actividades privadas).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En los hechos relatados en este escrito de querrela, se desprende indiciariamente que concurren todos y cada uno de los elementos que componen el tipo de malversación del art. 432.1 C.Penal, así como el de prevaricación cometido por funcionario público del art. 404 del C.Penal, todo ello mediante la continuidad delictiva del art. 74, al haberse observado dicha conducta presuntamente punible, al menos en dos resoluciones dictada por el querrellado. Una es la Resolución de 22 de julio de 2008, y la otra es la de 28 abril 2009.

SEGUNDO.- En cuanto a la autoría es claro, que en las resoluciones objeto de querrela aparecen el nombre y la firma del Secretario de Estado Sr. López Garrido, y por tanto, entendemos que **la autoría ideológica y material de las mismas corresponde a dicha querrellado.**

En cuanto a su condición de funcionario del Estado, entendemos que es de aplicación el tipo del art. 441 C.Penal, así como del art. 404, referido a la prevaricación cometida por funcionario o autoridad pública.

TERCERO.- En relación con el **elemento objetivo del tipo**, entendemos que igualmente concurre en los hechos narrados en este escrito de querrela, habida cuenta que **se han dictado dos resoluciones en sendos expedientes administrativos por el querrellado a fin de favorecer los intereses económicos de la Fundación Alternativas a las que también pertenece como miembro del patronato.**

La conducta del querrellado entra de plano en lo que la jurisprudencia ha denominado “la aplicación torcida del derecho” y por tanto concurren los presupuestos objetivos del tipo de prevaricación así como en el de malversación.

CUARTO.- Igualmente ocurre respecto al elemento subjetivo del tipo de prevaricación, es decir, que de los hechos y circunstancias objeto de querrela se desprende que el autor de las resoluciones de forma consciente y voluntaria dictó las mismas a sabiendas de su cargo vigente en todo momento como Patrono de la Fundación beneficiada por las ayudas concedidas por la

Secretaría de Estado, que preside el mismo querellado. Por tanto el querellado era consciente de que contravenía las normas más elementales de la actuación administrativa, así como los preceptos legales citados, pues no olvidemos que al parecer el querellado es Licenciado en Derecho y por tanto conocedor de los ilícitos penales que conlleva su conducta en los hechos denunciados.

VI.- DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

1.- Interrogatorio del querellado.

En su virtud al Juzgado

SUPLICO: Que tenga por presentado este escrito y documentos en la representación procesal que ostento y tras la ratificación del querellante, al no haberse aportado poder especial, se admita a trámite la presente querrela a fin de practicar las diligencias encaminadas a determinar las circunstancias y naturaleza de los hechos objeto de querrela, interesando igualmente que se acuerde las diligencias sumariales interesadas por esta parte.

Es justicia que pido en Madrid, a 22 de julio de 2009.

Ltdo. Javier M^a Pérez-Roldán y Suanzes-Carpegna.